EXPEDIENTE: PAOT-2018-4231-SOT-1832

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4231-SOT-1832, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y afectación de un individuo arbóreo) y ocupación de la vía pública por las actividades de bar en el inmueble ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, en planta baja se constató la operación de un bar y sobre la vía pública se observó la instalación de mesas, sillas y sombrillas relacionadas con las actividades del establecimiento mercantil de referencia. ----------

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC*/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, * Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas de la Zona Histórica, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido. ----------

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, opera un establecimiento mercantil con giro de bar, uso de suelo que encuentra permitido de conformidad con la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente. ----------

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, en planta baja se constató la operación de un bar y sobre la vía pública se observó la instalación de mesas, sillas y sombrillas relacionadas con las actividades del establecimiento mercantil de referencia. ----------

Cabe señalar, el artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, prevé que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate. ----------

Al respecto, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con Permiso de Impacto Vecinal número 2879 con clave única de establecimiento CU2017-03-17RPV002029 de fecha 21 de abril de 2017, mismo que se encuentra vigente, para el establecimiento mercantil ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que respecta a la solicitud para la colocación de enseres en la vía pública, no se localizó registro y/o expediente de Aviso/Revalidación para la colocación de enseres, de lo que informó que se llevó a cabo el operativo "La noche es de todos", en el que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inicio procedimiento administrativo, imponiendo el estado de suspensión en el establecimiento mercantil investigado. ----------

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, existe un establecimiento mercantil con giro de bar, el cual cuenta con Permiso Impacto Vecinal número 2879 con clave única de establecimiento: CU2017-03-17RPV002029 de fecha 21 de abril de 2017, mismo que se encuentra vigente. Por lo que respecta a la solicitud para la colocación de enseres en la vía pública, no se localizó registro y/o expediente de Aviso/Revalidación para la colocación de enseres, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar a las acciones de verificación en el momento procesal oportuno, respecto a la utilización de la vía pública con enseres por parte del establecimiento mercantil investigado. ----------

3.- En materia ambiental (ruido)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). ----------

Al respecto, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo medición de ruido generado por las actividades de bar en el inmueble investigado, sin embargo durante la diligencia no existían las condiciones mínimas establecidas en el punto 6.3 de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, el cual describe específicamente en su inciso 6.3.2. que, el personal que realice una inspección o medición deberá verificar responsablemente y entender los riesgos potenciales que puede enfrentar, tal como personas que amenacen al observador, especialmente cuando se realice mediciones durante la noche. Por otra parte el personal actuante pudo apreciar la presencia de dos o más fuentes emisoras (contiguas) que contribuían a exceder los límites máximos permisibles, situación que impediría obtener el nivel efectivo de fuente emisora (Nefe), lo anterior de conformidad con los criterios establecidos en el punto 7.6.1 e inciso 7.6.1.2. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-0125-2018 de fecha 08 de enero de 2018 se solicitó a la entonces Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente

de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, derivado de las actividades de bar en el establecimiento mercantil ubicado en calle Regina número 35, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. ----------

De lo anterior se desprende que en el inmueble ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc existe un establecimiento mercantil con giro de bar, sin embargo durante la diligencia no existían las condiciones mínimas establecidas en el punto 6.3 de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, el cual establece en su inciso 6.3.2 que el personal que realice la inspección o medición deberá verificar responsablemente y entender los riesgos potenciales que pueden enfrentar, y se constató la existencia de dos o más fuentes emisoras (contiguas) que contribuían a exceder los límites máximos permisibles, situación que impediría obtener el nivel efectivo de fuente emisora (Nefe), por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones en el inmueble objeto de la denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-0125-2018 de fecha 08 de enero de 2018. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 5 niveles de altura, en planta baja se constató la operación de un bar y sobre la vía pública se observó la instalación de mesas, sillas y sombrillas relacionadas con las actividades del establecimiento mercantil de referencia. Asimismo, se percibieron emisiones sonoras. ----------

2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigente, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC*/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, * Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas de la Zona Histórica, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante bar se encuentra permitido. ----------

3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con Permiso Impacto Vecinal número 2879 con clave única de establecimiento: CU2017-03-17RPV002029 de fecha 21 de abril de 2017, mismo que se encuentra vigente, para el establecimiento mercantil ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. Por lo que respecta a la solicitud para la colocación de enseres en la vía pública, no se localizó registro y/o expediente de Aviso/Revalidación para la colocación de enseres. ----------

4. Dicha Dirección General informó que se llevó a cabo el operativo "La noche es de todos", donde el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inicio procedimiento administrativo, imponiendo el estado de suspensión en el establecimiento mercantil investigado, por lo que corresponde a dicho Instituto, substanciar el procedimiento administrativo iniciado en el inmueble ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar a las acciones de verificación en el momento procesal oportuno, respecto a la utilización de la vía pública con enseres por parte del establecimiento mercantil ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con registro y/o expediente de aviso/revalidación para la colocación de enseres, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

6. En el inmueble ubicado en calle Regina número 39, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc existe un establecimiento mercantil con giro de bar, sin embargo durante la diligencia no existían las condiciones mínimas establecidas en el punto 6.3 de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, el cual establece en su inciso 6.3.2 que el personal que realice la inspección o medición deberá verificar responsablemente y entender los riesgos potenciales que pueden enfrentar, y se constató la existencia de dos o más fuentes emisoras (contiguas) que contribuían a exceder los límites máximos permisibles, situación que impediría obtener el nivel efectivo de fuente emisora (Nefe), por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones en el inmueble objeto de la denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-0125-2018 de fecha 08 de enero de 2018. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y al Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México y a la a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --------

JELIN/BCP